

Expte.

DI-337/2019-8

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Recomendación relativa a la situación de los alumnos con Dislexia en la Comunidad Autónoma de Aragón

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja de padres de alumnos que han recibido atención educativa en sus centros escolares por padecer un trastorno relacionado con la lectura y la escritura y que, tras la publicación de una Resolución del Departamento de Educación, *Resolución del 10 de octubre de 2018, del Director General de innovación, Equidad y Participación, por la que se dictan resoluciones para la regularización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo*, en adelante alumnado ACNEAE, ven cómo sus hijos dejarán de recibir apoyo educativo porque no tienen discapacidad intelectual pero sí dislexia. En la misma los diferentes padres relatan sus casos y experiencias y, entre otras, podemos leer afirmaciones como:

“ La dislexia es la Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA) de la lectura y escritura de base neurológica y con una fuerte carga hereditaria. Es persistente y afecta a la discriminación fonológica, la decodificación, la memoria a corto plazo, la precepción y la secuenciación. Se manifiesta como una dificultad de automatización de la lectura, problemas de ortografía y, a veces, también del cálculo aritmético. Las causas no se han de buscar en el cociente intelectual, ni en la falta de esfuerzo o de motivación (...)”

Y continúan exponiendo acerca de la dislexia, que es *“Un trastorno en niños que, a pesar de (recibir) instrucción educativa convencional, no logran las habilidades lingüísticas de lectura, escritura y ortografía esperadas, en consonancia con sus habilidades intelectuales.”*

Esta dificultad específica de aprendizaje sostienen, apoyándose en datos de diferentes fuentes reconocidas, afecta entorno al 10% de la población. Curiosamente, sin embargo, y pese a que la LOE-LOMCE, en los

artículos 71 y 79, se sostiene que las Administraciones educativas dispondrán de medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, además de tener el deber de adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, *“el Gobierno de Aragón excluye a los alumnos con dificultades de lectura y escritura tras la publicación de la Resolución del 10 de octubre de 2018, del Director General de innovación, Equidad y Participación, por la que se dictan resoluciones para la regularización del alumnado con necesidades de apoyo educativo; ya que únicamente a los alumnos que tienen adaptación curricular significativa debido a la discapacidad intelectual se les permite la condición de ACNEAE.”*

Esto es, que los alumnos con dificultad y trastorno específico del aprendizaje de la lectura y de la expresión escrita que no tienen discapacidad intelectual no se les conceden medidas de actuación, por lo que quedan fuera de cualquier tipo de refuerzo y ayuda.

Y continúan las quejas exponiendo que en el Anexo V de la Resolución de 10 de diciembre anteriormente citada, para acceder a la condición de ACNEAE -o mantenerla- los alumnos deben tener dificultades específicas de aprendizaje, y el reconocimiento de su condición dependerá de la necesidad de aplicar actuaciones específicas de intervención, en general, la Adaptación Curricular Significativa (ACS) o, en casos severos, adaptaciones de acceso permanente o de larga duración: ***“los alumnos con dislexia, es decir, con un trastorno específico del aprendizaje de la lecto-escritura no necesitan de una actuación específica de intervención basada en una adaptación curricular significativa pues no son alumnos con discapacidad intelectual, sí que precisan que en las medidas de actuación específicas se formulen las medidas de acceso permanentes o de larga duración, ya que es una dificultad que persiste en el tiempo y afecta a todas las etapas de la vida.***

Así pues se nos exige que cumplamos un requisito y el contrario simultáneamente y por lo tanto imposible de conseguir.”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión realizando la asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a fin de recabar información al respecto.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En relación con el expediente de queja **DI-337/2019-8**, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:*

El concepto de alumno con necesidad específica de apoyo educativo

(ACNEAE) se recoge en la Ley Orgánica de Educación, el Decreto 188/2017 de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón así como la Orden ECD/1005/2018 de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva. En esta norma se establece la necesidad de atención educativa diferente a la ordinaria para su consideración como tal. Por tanto, es evidente que para que un alumno sea considerado como ACNEAE, se requiere que precise una atención educativa diferente a la ordinaria.

El mencionado Decreto establece, en su artículo 14.1, que "se consideran actuaciones generales de intervención educativa, las diferentes respuestas de carácter ordinario ... de todo el alumnado". En el artículo 16 se expone que "se consideran actuaciones específicas de intervención educativa las diferentes propuestas y modificaciones en los elementos que configuran las distintas enseñanzas, su organización y el acceso y permanencia en el sistema educativo, con objeto de responder a la necesidad específica de apoyo educativo que presenta un alumno o alumna en concreto y de forma prolongada en el tiempo. Implican cambios significativos en alguno de los aspectos curriculares y organizativos que constituyen las diferentes enseñanzas del sistema educativo".

La Orden ECD/1005/2018 concreta las actuaciones generales en los artículos 11 a 21, estableciendo que son "todas aquellas actuaciones planificadas que se desarrollan en el centro y en el aula con carácter ordinario y que van dirigidas a todo el alumnado, a un grupo o a un alumno en concreto" y explicitando que se desarrollan preferentemente por parte del profesorado en el aula de referencia, contando, si es necesario, con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa para personalizar la respuesta educativa. Las actuaciones generales son:

Prevención de necesidades y respuesta anticipada.

Promoción de la asistencia y permanencia en el sistema educativo.

Función tutorial.

Propuestas metodológicas y organizativas.

Oferta de materias de libre configuración autonómica.

Accesibilidad universal al aprendizaje.

Adaptaciones no significativas del currículo.

Programas de colaboración entre centros, familias y comunidad

educativa.

Otros programas tanto autonómicos como estatales.

De la misma manera, se establece en sus artículos 26 a 42 que las actuaciones específicas partirán de las necesidades detectadas en la evaluación psicopedagógica y se concretarán en modificación significativas, individualizadas y prolongadas en el tiempo, y estarán referidas a:

a) El acceso, los elementos esenciales y la organización del currículo.

b) El acceso o la permanencia en el sistema educativo.

c) Los recursos necesarios que facilitan el desarrollo de estas actuaciones.

Establece también que se consideran actuaciones específicas de intervención educativa:

Adaptaciones de acceso.

Adaptación curricular significativa.

Flexibilización. Incorporación a un nivel inferior al correspondiente por edad (prematuridad o incorporación tardía).

o Permanencia extraordinaria en el sistema educativo.

Aceleración parcial del currículo.

Flexibilización. Incorporación a un nivel superior al correspondiente por edad.

Fragmentación en bloques de las materias del Bachillerato.

Exención parcial extraordinaria.

Cambio de tipo de centro.

o Escolarización combinada.

Programas específicos.

Otros programas que la administración educativa determine.

Es importante destacar que cada Centro es el garante de la inclusión

educativa de todo su alumnado. Por tanto, la respuesta educativa inclusiva al mismo, se articula a través de los planes, proyectos, programas y actuaciones generales que el centro determine.

En este sentido, mediante la prevención de necesidades y respuesta anticipada, contemplada en el artículo 13 de la orden mencionada, así como durante el proceso de enseñanza/aprendizaje en el que pueden detectarse indicios de necesidad específica de apoyo educativo, se ajusta la respuesta educativa a la diversidad de aula y centro, desarrollando con carácter ordinario las actuaciones generales como prácticas educativas habituales en las aulas y en el centro.

Cuando, para un alumno en concreto, las actuaciones generales desarrolladas hayan sido insuficientes, se inicia la evaluación psicopedagógica por parte de la Red Integrada de Orientación Educativa. En este proceso participan, además del equipo docente, las familias o representantes legales y, en su caso, agentes externos.

Por tanto, a partir de la evaluación psicopedagógica cuando se establece, en su caso, la condición de necesidad específica de apoyo educativo y se proponen las actuaciones de intervención educativa específicas, siempre ajustadas a cada alumno, a sus dificultades de aprendizaje y condiciones personales, familiares y sociales, pudiendo mantener, al mismo tiempo, las actuaciones generales que se consideren necesarias.

En caso de disconformidad por parte de las familias o representantes legales con las conclusiones y orientaciones del informe psicopedagógico, la orden establece el proceso de reclamación por parte de éstas.

En el supuesto que la evaluación psicopedagógica no determine la condición de ACNEAE, se cumplimentará un Informe Psicopedagógico en el que, entre otros apartados, se indicarán las conclusiones de la evaluación y las orientaciones dirigidas tanto al contexto escolar como al familiar. De este modo se garantiza que a todo alumno/a se le da la respuesta educativa inclusiva independientemente de su condición.

Hay que destacar que, con la entrada en vigor de la orden mencionada se establece un periodo transitorio para la regularización de los ACNEAE anteriores a dicha normativa. Gracias a esta regularización, se recupera la garantía de calidad necesaria que venía ejerciendo la Inspección de Educación en este proceso antes de la entrada en vigor del Decreto 135/2014. De este modo se determinarán los ACNEAE que efectivamente lo son por necesitar actuaciones específicas de intervención educativa.“

II.- NORMATIVA

- Constitución Española 1978

-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

-DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

-DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

-ORDEN ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

-ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

-Resolución del 10 de octubre de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se dictan instrucciones para la regularización de las resoluciones de Alumnado Con Necesidad Específica de Apoyo Educativo

III .- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La dislexia es un trastorno que dificulta el aprendizaje pero no es una enfermedad. Quienes lo sufren se enfrentan a la incomprensión de muchos compañeros y profesores, y además al estrés y al bloqueo emocional que supone el hecho de sentirse diferente.

Hasta el curso pasado 2018/2019, el alumno que presentaba problemas de dislexia había recibido ciertos apoyos para conseguir que pudiera superar este trastorno que dificulta el estudio y que se hace visible desde las primeras etapas educativas por las peculiaridades manifestadas por los alumnos que la tienen: los alumnos con dislexia, previa inversión de mucho esfuerzo, son capaces de aprobar materias que se les resultarían imposibles si no abordaran de manera especial, específica y profesional.

Este trastorno corre el riesgo de quedar diluido con el paso de los alumnos secundaria, donde hay más profesores y optativas, los centros son más grandes, y la presencia de un solo docente responsable de un grupo de

alumnos no siempre coincide con la figura del especialista que necesita cualquier alumno con dislexia.

La Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva y las Instrucciones de la Resolución del 10 de octubre de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación han venido a decir que hay que hacer una nueva evaluación para reconocer al alumnado con necesidades específica de apoyo educativo (ACNEAE), porque la valoración hecha hasta el momento no servía, -no entramos a valorar en qué consideración se tiene a los orientadores, de cuya responsabilidad y profesionalidad hacen gala desde hace años en cada uno de los informes psicopedagógicos que firman- , y que los alumnos con dislexia no necesitan de medidas específicas de atención.

En demasiadas ocasiones se producen discrepancias entre lo que la familia y el entorno del alumno consideran deseable para él, y lo que la Administración dispone, entendemos que con voluntad de ofrecer una educación inclusiva en la que los alumnos no se diferencian en el aula. Sin embargo, en este caso que abordamos sería conveniente plantearse si hay beneficio para el alumno dejando que se diluya su problema en medio del aula, o si esa confusión del alumno con dislexia en medio de los demás no será el “ arjé kakón” , el principio de otros muchos males que vayan a dominar la vida escolar y formativa del alumno. Porque el alumno que no comprende bien lo que lee, y no tiene desarrolladas sus habilidades lecto-escritoras, termina teniendo problemas de autoestima y relacionales.

Por este motivo, suele suceder que los alumnos con este tipo de dificultades, sometidos a la rigidez del sistema educativo, sin atención personalizada, terminan por claudicar porque no tiene posibilidades de luchar contra la maquinaria de la Administración que, teniendo la obligación de protegerlos, obvia sus necesidades educativas especiales y los integra en un sistema que los devora. Consideramos que no es favorable hacer igual a los demás a quien es diferente, sin dotarlo de herramientas para que se integre con igualdad de condiciones.

El Justicia de Aragón en el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 22.4 de la Ley reguladora del Justicia *“Si la aplicación de una norma legítimamente acordada fuere la que condujere a resultados injustos o dañosos, el Justicia podrá recomendar su modificación o derogación”* se permite RECOMENDAR al Gobierno de Aragón la modificación de la ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva y la consiguiente aplicación en la Resolución del 10 de octubre de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se dictan instrucciones para la regularización de las resoluciones de Alumnado Con Necesidad Específica de Apoyo Educativo, habida cuenta de que los argumentos jurídicos en los que se sustenta la decisión del

Departamento de Educación, Cultura y Deporte para no proporcionar medidas específicas ni considerar ACNEAE a estos alumnos causa perjuicio notable y evaluable en los alumnos, sobre los que no puede recaer el posible error de la Administración educativa;

El decidir que los alumnos con dislexia no tienen necesidades educativas especiales, cuando las han tenido hasta este curso 2019/2020 como resultado de la evaluación de los profesionales de la orientación y la educación, quienes han procurado para ellos adaptaciones curriculares no significativas, supone que la Administración se desentiende de los artículos 71.1 *“Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional (...)”* y 79.2 bis de la LOE-LOMCE *“La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

SEGUNDA.- Señala el artículo 8 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma que todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

Sin embargo, las personas que presentan la queja ante esta Institución sienten que los derechos de los menores, todos ellos alumnos de la comunidad Autónoma en niveles de educación obligatoria, han sido vulnerados tras la publicación de la ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva y la posterior Resolución del 10 de octubre de 2018, del Director General de innovación, Equidad y Participación, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se dictan instrucciones para la regularización de las resoluciones de Alumnado Con Necesidad Específica de Apoyo Educativo.

El problema principal radica en este caso, a nuestro entender, en la diferencia de medidas que se adoptan para ayudar al alumnado en el aula y que tienen necesidades educativas de diferente índole.

Por un lado, el DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, para dar una respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón habla de “actuaciones generales” de intervención educativa, y por otro de “actuaciones específicas” de intervención educativa.

El Departamento se justifica en el artículo 14.1 del Decreto, "se consideran actuaciones generales de intervención educativa, las diferentes respuestas de carácter ordinario ... de todo el alumnado" y responde con un extracto del artículo 16 del Decreto a qué son las actuaciones específicas: *"se consideran actuaciones específicas de intervención educativa las diferentes propuestas y modificaciones en los elementos que configuran las distintas enseñanzas, su organización y el acceso y permanencia en el sistema educativo, con objeto de responder a la necesidad específica de apoyo educativo que presenta un alumno o alumna en concreto y de forma prolongada en el tiempo(...)"*.

Los alumnos con dislexia, defienden los padres, necesitan un apoyo educativo que no es el ordinario y tampoco es puntual, sino que en muchos casos resulta permanente o se prorroga a lo largo de su vida escolar, y afecta, además de a la propia capacidad para leer, a lo que hay tras el hecho de la lectura: posibilidad o imposibilidad de un aprendizaje correcto, comprensión de contenidos y el reflejo inmediato en la autoestima y el comportamiento.

Estos alumnos son personas a las que les cuesta especialmente comprender y escribir, pero su inteligencia no está por debajo de los índices de la normalidad. Ignoramos en esta Institución por qué no les brinda la posibilidad el Departamento de Educación de recibir actuaciones específicas de intervención educativa. No hay una segunda oportunidad para que estos alumnos retomen la normalidad del estudio si fracasan en su vida escolar, por falta de apoyos, porque las aulas están llenas y un profesor no puede atender a la vez en un mismo espacio y al mismo tiempo a alumnado con diferentes dificultades y, además, impartir la materia, que es a lo que les dirige la Orden ECD 1005/2018. La aplicación de esta Orden obliga a los padres a que busquen ayuda externa para sus hijos porque no se la dan específicamente en la escuela, y traslada la responsabilidad del aprendizaje a docentes con buena voluntad, ya cargados de responsabilidades varias, en aulas donde conviven alumnos de características distintas. Por estos motivos, invitamos al Departamento de Educación que tome en cuenta la recomendación de modificación de la normativa al respecto.

TERCERA.- Actualmente, con la normativa de referencia aprobada, se permite que los alumnos con grave trastorno de lectura y escritura, si se les ha hecho una adaptación curricular significativa, puedan ser considerados alumnos ACNEAE. Sin embargo, la dificultad para los alumnos con dislexia es que ellos tienen capacidad, pero no pueden alcanzar los objetivos por el mismo camino que sus compañeros.

La Adaptación Curricular es una estrategia educativa, por lo general dirigida a alumnos con necesidades educativas especiales, que consiste en la adecuación del currículum de un determinado nivel educativo, con el

objetivo de hacer que determinados objetivos o contenidos sean más accesibles a un alumno o bien, eliminar aquellos elementos del currículum que les sea imposible alcanzar. Se trata, con la adaptación curricular, de tener en cuenta las características del alumno al planificar la metodología, los contenidos y la evaluación. Las adaptaciones curriculares pueden ser significativas o no significativas:

En las significativas se modifican los elementos básicos del currículo porque el alumno no es capaz de alcanzar los objetivos propuestos para el curso. La adaptación curricular significativa tiene repercusión académica y administrativa para el alumno y puede condicionar las posibilidades formativas del futuro.

La adaptación curricular no significativa supone una revisión de la metodología, adaptación de tiempos y objetivos o estrategias diferentes, pero no queda constancia administrativa de ella porque el alumno sí que consigue los objetivos del curso.

Porque son niños que necesitan una atención específica, que no es la ordinaria, desde esta Institución nos permitimos RECOMENDAR al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que establezca las medidas oportunas para modificar la Resolución de 10 de octubre de 2018, del Director General de innovación, Equidad y Participación, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se dictan instrucciones para la regularización de las resoluciones de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE), de modo que no haga falta, entre los criterios recogidos en el ANEXO V, que al alumnado que presenta dificultades específicas de aprendizaje por trastornos de lectura y escritura se le aplique una Adaptación Curricular significativa (ACS) para ser considerado ACNEAE.

La educación inclusiva que busca el Decreto del Gobierno de Aragón perjudica seriamente a estos alumnos con dislexia, que necesitan unas medidas que no son las ordinarias de los demás alumnos, sino específicas, por problemas de comprensión o de método y recorrido.

Por este motivo, y en el caso que nos ocupa, las familias y asociaciones aunadas por el problema de la falta de atención a sus hijos con dislexia, reclaman la modificación de la Orden 1005/2018 y la inclusión del trastorno de dificultad para la lectura y la escritura como uno de los que necesita de actuaciones específicas de apoyo educativo sin que quede registro de ACS.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón las siguientes RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Que se modifique la ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, de modo que al alumnado que presenta dificultades de aprendizaje de la lectura y la escritura se le propongan actuaciones específicas y/o generales de intervención educativa, y se permita su valoración como alumno ACNEAE.

SEGUNDA.- Que establezca las medidas oportunas para modificar el Anexo V de la Resolución de 10 de octubre de 2018 del Director General de innovación, Equidad y Participación para que el alumnado con trastorno de lectura y escritura sea considerado alumnado con dificultad específica de aprendizaje y se le considere ACNEAE aun cuando tenga adaptación curricular no significativa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes comunique si acepta o no las Recomendaciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de octubre de 2019

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)